

16 de febrero de 1756

Ca. de Indias

En la Villa de Longana a diez y seis de febrero de mil
 setecientos y cinquenta y seis años a las once y tres
 de la tarde yo el escrivano publico presente Fran. Xavier de
 Juanaga como pro. y Rematante y Juan de Ybarra
 bal como sufiador ambos vecinos desta dicha villa
 de Longana haubido se puesto por los señores Justici-
 cia y Rrovin. desta villa en esta forma de maldita
 de los y por voz de Regeneras publico en Almoneda publi-
 ca Caprobrion y abasto de Bacallas desta villa y su
 Jurisdiccion para el tiempo de un año. Comenzada en
 el primer dia de la quaresma deste presente año en adelante
 de bajo las condiciones y condiciones a lo siguiente
 en la quinta que se dio el dia ocho de Comienzo de dicho
 su Remate en el mencionado Fran. Xavier de Juanaga
 ya adobera en los primeros seis meses a las de Longana
 Calibia de Bacallas y en el resto de un año a lo siguiente
 con satisfacion de los señores Regeneras como lo
 se vio en el libro mas largamente de las Almonedas y
 Remate de las quaresmas de Longana el dicho Fran. Xavier
 de Juanaga como pro. y Rematante
 y el dicho Juan de Ybarra bal como sufiador y
 sufiador el riesgo que se espere y haubido de
 gacion a pena suya propia sin que sea necesario

hacer escusion ni otra diligencia alguna
de lo contrario mas y sus vnos con Benigno
Krunna, y ambos juntos de manera enso
zum Krunna no como es mesam. ^{to} Krunna
Las cas & Diobus Nis & bend la autencia ca pua
ocua de fusosibus. el Principio de la Duision
y escusion de vnos el deposito de las expensas y
Las & mas las de amano ^{to} num dia como en el
y en cada una de ellas se contiene, otorgan que se otu
gan consus personas, y vnos muebles y lances de
y acciones presentes y futuras, aqui proberan
y abasteceran esta villa y sus individuos en el
discurso de lo de eso brecho ano de buallas en los seis
meses siguientes a las de velon la libia y en el
to del dicho quito a satisfacion de los señores
Kuidres, y que estaran año, y pagaran las munitas
que por elta & Provision, & de mala calidad les
echaren de los señores Kuidres so pena de excomu
nicados, y pagan las cosas y daños que de contrario
Kubtan = Franque de la observancia paga y Cam
plim. ^{to} para todo lo prebeno en esta de. sean
Compulsos y firmados para todo vgon de dio
como por sentencia difinitiva de sus compe
tentis pasada en autoridad de Cosa Juzgada de.
non suposa Compulsos, a qualquier Jures y
Justicias de S. M. acua Jurisdiccion se rematara

Renunciaron sup. pro suao y demuelo y fides suam
beneat de suas ditione omnium iudicium contodas ley
remas lues fueros y dros esu favor y laque por be sugno
Renunciaron en forma. Hallando presentes los señores
D. Miguel Jph. de la Cruz y Zumalacabur, Ill. y Jueces ordinarios,
D. Jph. Hipolito de Ormaiztegui y Callaerregui, sindico de la Real
Cauda, D. Gabriel de Iturrigaray, Miguel Antonio de Mendizabal,
y Esteban Ignacio de Barona y Guereñain, Reg. y Jph. de
Echeburua, mayordomo de la Real Cauda, quienes en la mencionada
la Justicia y Real Cauda de esta villa de Logroño
aprobaban y aprobacion esta Real Cauda y portada como
en ella se contiene en quanto pudiese y ha lugar de lo
cuyo testimonio otorgaron a los señores testigos Miguel
de Aguirre, Manuel de Olazpagan y Jph. Guachin de
Garcibarran, vez. sexta y de el mto. de Logroño, de los
alor otorg. que se mandaron que se saquen y pongan en
saber lo haca un testimonio =

Miguel de Ormaiztegui
Mano y Zumalacabur
Gabriel de Iturrigaray

D. Jph. Hipolito
de Ormaiztegui
Esteban Ignacio de Barona
de Guereñain
Joseph de Echeburua

Lorenzo de Larrea